

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SUS ALTEZAS REALES EL PRINCIPE DE ASTURIAS E INFANTES CONTINUAN SIN NOVEDAD EN SU IMPORTANTE SALUD.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Mayo de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 97

Vista la instancia presentada por los productores y comerciantes de arroz, en súplica de que el precio de tasa del mismo se declare que es a pie de fabrica, ó sea en punto de origen, y no en el de consumo, señalándose además como beneficio industrial, un margen que no exceda de 12,50 pesetas en los cien kilogramos, sobre bordo en punto de origen.

Que se supriman las guías y vendís para la circulación del arroz; y que existiendo un sobrante de 10.000 toneladas aproximadamente, de dicho cereal, se autorice su exportación hasta la indicada cifra:

Resultando que sus peticiones las fundan: en que la cosecha de 1918 ha tenido un aumento en los gastos de producción de un 50 por 100 más que la del año anterior, debido a la escasez y carestía de los abonos y al encarecimiento de la mano de obra, por cuyas razones solicitan el aumento en la tasa que indicado queda; en que las guías y vendís constituyen siempre trabas que perjudican la libertad del comercio; y en que es necesario buscar y sostener mercados extranjeros que consuman nuestra superproducción de arroz, que como tiene un límite de conservación, hay que evitar su pérdida, que tanto daño ocasionaría a la Agricultura nacional, sin beneficio para nadie:

Considerando que ningún inconveniente existe en que, para impedir interpretaciones erróneas, se recuerde a las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los cien kilogramos de arroz, sin cáscara, blanco corriente, es en los puntos productores pue-

to que de una manera expresa así lo determinan, tanto la Real orden de 7 de Marzo de 1918 como la de 20 de Febrero último, debiendo en su consecuencia los mencionados organismos, sobre la base susodicha, fijar los convenientes precios reguladores, teniendo presente los gastos de transporte, el coste de los envases y el beneficio industrial, contenido en términos que no rebasen nunca el 10 por 100 del valor de la mercancía:

Considerando que desde el momento en que es un hecho reconocido en principio que el mercado interior es insuficiente para consumir nuestra producción arrocerá, ninguna razón aconseja el que habiendo sobrante de ese producto se eleve su precio de tasa—que es, en realidad, lo que pretenden los reclamantes—, porque ello significaría un daño positivo para el consumidor que es indispensable impedir que ocurra, hasta donde sea factible hacerlo:

Considerando que siendo norma de conducta de este Ministerio el procurar la normalidad del comercio interprovincial, cabe acceder a lo solicitado en lo referente a la supresión de las guías para que circule el cereal de que se trata, puesto que resultando al parecer sobrante del mismo, ninguna perturbación ha de traer al mercado la adopción de tal medida, ni tampoco a la formación de los inventarios de producción y consumo, puesto que los interesados han de declarar, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas de la mercancía en cuestión, y pudiéndose, en todo momento, restablecer la obligación de tales requisitos si las circunstancias lo demandasen:

Considerando que en cuanto a la supresión de los vendís nada puede resolver este Departamento ministerial, toda vez que tratándose de una disposición de carácter puramente fiscal, todo cuanto a la misma se refiera está reservado a la competencia del Ministerio de Hacienda; y

Considerando que atento siempre el de Abastecimientos, tanto a velar por los derechos del consumidor, como porque no sufran quebranto inmotivado las industrias interesadas en el asunto, estudia y resolverá en el plazo más breve posible si las condiciones de nuestro consumo y las existencias que se comprueben consienten autorizar la exportación del arroz hasta el límite prudencial que resulte del examen de todos los factores que constituyen el problema,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

Primero.—Que se recuerde a las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de

tasa de los 100 kilogramos de arroz sin cáscara, blanco, corriente, es a pie de fabrica.

Segundo.—Que sobre tal base los referidos organismos fijarán los precios reguladores del arroz, dentro de sus respectivas jurisdicciones, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podrá exceder del 10 por 100 del valor de la mercancía.

Tercero.—Los poseedores del grano de referencia quedan obligados a presentar en los referidos Ayuntamientos las consiguientes declaraciones de entrada y salida del mismo, debiendo los Ayuntamientos y las Juntas Provinciales, a su vez, rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios, en la forma determinada en el Real decreto de 7 de Marzo último.

La falta por parte de los interesados de los requisitos a que se contrae el párrafo anterior, será castigada con la multa que impongan las Juntas Provinciales de Subsistencias, aparte de las responsabilidades en que incurran con sujeción a lo preceptuado en el citado Real decreto.

Cuarto.—Cuando por circunstancias especiales de alguna localidad entendieran las Juntas Provinciales de Subsistencias que debía restablecerse en el territorio de su jurisdicción el uso de guías para circulación del arroz, elevarán propuesta en forma a este Ministerio a los efectos correspondientes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Junta provincial de Subsistencias.—Circular.**

El Sindicato de Fabricantes de Harinas de Valladolid, ha nombrado Delegados para la compra de trigos en esta provincia a los señores Don Enrique Cacho Cabezas, vecino de Toro y Don Elías Domínguez, de Cotanes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 12 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquibla.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR—CAZA

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he acordado la publicación de las licencias de caza, uso de armas y de galgos expedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Número de orden..	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA de la concesión.		Licencias de	
			Día.....	Mes Año	Caza.....	Galgos.....
175	José Arribas Vizán	Almaraz del Duero	2	Abril 1919	1	
176	Maximiano Morante	Bóveda de Toro	3	» »	1	
177	Manuel Colino	Pereruela	4	» »	1	
178	Manuel Pérez	Gallegos del Río	»	» »	1	
179	Francisco de Antón	Morales de Rey	5	» »	1	
180	Santiago Villar	Villavendimio	»	» »	1	
181	Santos Matilla	Morales de Rey	8	» »	1	
182	Juan Antonio Morillo	Pinilla de Toro	9	» »	1	
183	Fidenciano Gandarillas	Cubo de Benavente	10	» »	1	
184	Victoriano Silva	Moreruela de Tábara	»	» »	1	
185	Manuel Cadenas	Santa Colomba de las Carabias	»	» »	1	
186	Pedro Fernández	Morales de Rey	»	» »	1	
187	Guillermo Sánchez	Fuentesauco	12	» »	1	
188	Marcelino Requejo	Puebla de Sanabria	»	» »	1	
189	Martín Prieto	Zamora	19	» »	1	
190	Paulino Llamas	Santa Cristina de la Polvorosa	»	» »	1	
191	Rafael Valdunciel	Fuentesauco	»	» »	1	
192	Juan Fernández	Idem	»	» »	1	
193	Francisco Aparicio	Villarrin de Campos	22	» »	1	
194	Manuel Llamas	Santa Colomba de las Carabias	23	» »	1	
195	Manuel Bécares	Morales de Rey	»	» »	1	
196	Manuel Rodríguez	Sitrama de Tera	»	» »	1	
197	David Alonso	Cernadilla	24	» »	1	
198	Bernardo Portero	Valparaíso	25	» »	1	
199	Vicente Bermejo	Villamayor de Campos	26	» »	1	
200	Pablo Merchán	Ferrerías de arriba	»	» »	1	
201	Modesto López	Corese	»	» »	1	
202	Macario Rico	Pozoantiguo	»	» »	1	
203	Lorenzo Manso	Valparaíso	28	» »	1	
204	Emilio Nuñez	Mombuey	»	» »	1	
205	Onofre Collantes	Fresno de la Ribera	29	» »	1	
206	Bernardo Peña	Pereruela	»	» »	1	
207	José Rivas Nuño	Villardiégua del Fierro	»	» »	1	

Zamora 3 de Mayo de 1919.—El Gobernador, *El Marqués de Alquibla*.

Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que en el día 16 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Alcañices y posteriormente en los pueblos de su partido, incluyendo á Villardeciervos, Cional y Codesal y Manzanal de arriba, del partido de Puebla de Sanabria; por el orden que el Ingeniero fiel contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero fiel contraste y su Ayudante, cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 12 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Geodesia.—Circular.

Procediéndose en el presente mes de Mayo y siguientes, por los Ingenieros Geógrafos D. Vicente Sánchez Verdugo y D. Fernando Uriol, Jefes respectivamente de la undécima y sexta Brigada geodésica en tercer orden, á los trabajos geodésicos de esta provincia, ordeno á todas las Autoridades, Institutos y demás funcionarios, que en nada entorpezcan la ejecución de

dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Zamora 13 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Orense.

CITACIÓN

Por la presente se cita á D. Emilio Martínez Alvarez, vecino de Sejas, Ayuntamiento de Zamora, á Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación á las once del día 19 de Mayo del corriente año, y en la que ha de verse y fallarse el expediente instruido con motivo de una acta levantada por fuerza de Carabineros en el pueblo de Cañizo, Ayuntamiento de la Gudiña, por aprehensión de 20 kilogramos de azúcar, 33 de alubias, 28 de jabón, 33 de garbanzos, 25 de harina y 13 de aceite.

Se le advierte del derecho que le asiste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de nombrar un vocal de la Cámara de Comercio, un industrial ó un comerciante matriculado que le represente en dicho acto.

Orense 3 de Mayo de 1919.—El Secretario del expediente, Manuel Caramés. R—718

Ayuntamientos

OLMILLOS DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos en el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días las relaciones de alta ó baja acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los Derechos Reales á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Olmillos de Castro 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Celestino Diego. R—715

MORALES DE REY

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos Reales; en la inteligencia de que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Morales de Rey 7 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco de Anta. R—689

VILLARDONDIEGO

De procedencia desconocida se halla depositado en esta Alcaldía un caballo dorado de siete cuartas y tres dedos, careto, el cual fué hallado en las eras de este término, próximas al pueblo, el día 4 del mes corriente sobre las nueve de la mañana. La persona que se creyere acreedora á dicho semoviente podrá pasar por esta Alcaldía para hacerse cargo del mismo, previa la consiguiente justificación.

Villardondiego 5 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Gonzalo Rodríguez. R—668

MORALEJA DEL VINO

Terminado el padrón de cédulas personales de las personas jurídicas domiciliadas en este distrito para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas; con apercibimiento de que transcurrido el plazo de referencia no se admitirá ninguna.

Moraleja del Vino 8 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pedro Avedillo. R—687

SAN CIPRIAN

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1920, se hace saber que los individuos que en este término hayan sufrido variación en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las declaraciones juradas de alta ó baja debidamente reintegradas en que conste la transmisión legal de fincas y el pago del impuesto de Derechos Reales al Tesoro.

San Ciprián 2 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel González. R—678

FERMOSELLE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día a la rectificación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, se hace necesario que todos aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de documento que acredite haber satisfecho los derechos de transmisión, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo señalado, no será admitida ninguna.

Fermoselle 8 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Raimundo Castro. R—702

GALLEGOS DEL PAN

Formado por la Junta general de repartimiento de este término y con sujeción estricta a lo prevenido en el artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 el repartimiento general de utilidades para el actual año económico de 1919 a 1920, y en cumplimiento del artículo 96 de dicho Real decreto, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, y durante el mismo y tres días más se admitirán por la Junta todas cuantas reclamaciones contra el mismo se produzcan por los contribuyentes en él comprendidos; pues pasado el tiempo fijado no se admitirá ninguna.

Gallegos del Pan 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—697

PUEBLICA DE VALVERDE

Terminados por los representantes del gremio los repartos de consumo que han de regir en el año corriente, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblita de Valverde 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Isidro Centeno. R—703

VALDEFINJAS

Terminado por los representantes del gremio el reparto de consumos que ha de regir en este distrito para el año económico de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de su examen por los contribuyentes, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdefinjas 7 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pedro Lorenzo. R—701

ARGAÑIN

Terminados por los representantes del gremio y Junta del concepto los repartimientos del concierto gremial voluntario y el de rastrojera y barbechera que han de regir en este distrito en el año actual de 1919 a 1920 entre los contribuyentes del mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los referidos contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos en el referido plazo y hacer las reclamaciones que a su derecho les convengan; pues transcurridos que sean no se admitirán las que se presenten.

Argañin 4 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Gregorio Marino. R—666

VILLAGERIZ

Terminado el repartimiento de consumos por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año de 1919 al 1920, se halla de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villageriz 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Valentín Gando. R—700

MORALEJA DEL VINO

Habiéndose declarado prófugo al mozo Fernando Rodríguez Villaseco, número 29 del sorteo de 1918, hijo de Vicente y Josefa, de esta naturaleza, por no haberse presentado a revisar la exención que disfrutaba, la Corporación de mi presidencia adoptó el acuerdo de referencia.

Ruego y encargo a las autoridades de la Nación y representantes en el extranjero, pongan a mi disposición el prófugo de referencia, para hacerlo también ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zamora.

Moraleja del Vino 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pedro Avedillo. R—698

FUENTES DE ROPEL

Con motivo de la implantación del año económico, el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución territorial para el año 1920 a 1921, ha de confeccionarse en el próximo mes de Agosto, y, por tanto, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones correspondientes con los debidos justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 31 de Julio próximo.

Fuentes de Ropel 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Bécares. R—699

CODESAL

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del año económico de 1920 a 1921, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las declaraciones de alta y baja, acompañando a las mismas los documentos de transmisión y carta de pago de los derechos al Tesoro.

Codesal 4 de Mayo de 1919.—El Alcalde accidental, Agustín Maestre. R—677

BADILLA

Se recuerda a los contribuyentes de este término la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañando las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten los documentos legales de transmisión según está mandado, para poder formar en el próximo mes de Junio el apéndice al amillaramiento, base de las respectivas contribuciones para el año económico de 1919 a 1920, a cuyo efecto solo se admitirán las altas y bajas que se formulen hasta el día 30 de Mayo inclusive.

Badilla 7 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Emilio Iglesias. R—685

Terminados los repartimientos de consumos, rastrojera y barbechera, formados por los representantes del concierto gremial voluntario, y el de rastrojera y barbechera por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el año económico de 1919 a 1920 de este distrito, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Badilla 6 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Emilio Iglesias. R—686

Juntas municipales del Censo electoral

VILLALOBOS

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito, ha designado para cuantas elecciones se celebren en el bienio de 1919 a 1920, a D. Gustavo Lobo Manrique, como suplente de la mesa electoral, por haber fallecido el nombrado en tiempo oportuno.

Villalobos 8 de Mayo de 1919.—El Presidente, Melitón Villalobos. R—684

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUCA

Don Luis Rubio García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría del referendante penden autos de aprobación de operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de D.^a Aniceta Herrero Fernández, vecina que fué de Castrillo de la Guareña, instado por D. Anacleto Durán Maldonado, también vecino de Castrillo, y toda vez que el heredero Dionisio Rodríguez Díez se halla ausente y de ignorado paradero, se le hace saber por el presente que las operaciones divisorias antes mencionadas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, pueda ejercitar su derecho si así le conviniere.

Dado en Fuentesauca a veintinueve de Abril de mil novecientos diecinueve.—Luis Rubio García.—P. S. M., Licenciado José Irazusta. R—696

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año han de formar la Junta del partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, hora de las once de su mañana.

Dado en Puebla de Sanabria a ocho de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Manuel Mato. R—709

FUENTESAUCA

Don Luis Rubio García, Juez de instrucción de Fuentesauca y su partido.

Hago saber: Que el sorteo de Vocales que por territorial e industrial han de formar parte de la Junta del partido para la confección de las listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del actual y sus once horas de la mañana.

Dado en Fuentesauca a diez de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Luis Rubio García.—P. S. M., Licenciado José Irazusta. R—716

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintidós del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo público de los seis vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formación de las listas de Jurados de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Bermillo a seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Valera.—El Secretario habilitado, Eugenio Isac. R—675

Don Francisco Valera Fernández, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto y como comprendida en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Marcelina Magarzo, de veintidós años, soltera, ocupación la de su sexo, natural de Fornillos de Fermoselle y vecina del mismo, en este partido, provincia de Zamora, hija de Dolores y de padre desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante el Tribunal de esta Audiencia provincial de Zamora á constituirse en prisión y responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número once de mil novecientos dieciocho, que se instruyó en este Juzgado contra la misma por el delito de hurto, pue así lo ha acordado el Tribunal de expresada Audiencia en auto de fecha nueve de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida prodesada Marcelina Magarzo, y caso de ser habida la pongan á disposición de expresada Audiencia de Zamora con las seguridades debidas.

Bermillo de Sayago seis de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Francisco Valera.—El Oficial habilitado, Eugenio Isac. R—669

VALENCIA DE DON JUAN

Don José María de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan á tres de Mayo de mil novecientos diecinueve, el señor D. José María de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza promovidos por D.^a Emilia Blanco González, mayor de edad, viuda y vecina de Valderas, por sí y en representación de sus hijas menores de edad Emilia y Dolores Fernández Blanco, sobre que se las declare pobres en sentido legal, para litigar con D. Emilio y D. Prudencio Fernández Martínez, vecinos de Valderas y Villamayor de Campos respectivamente, representadas por el Procurador D. Mariano Pérez González y defendidas por el Letrado D. Manuel Saluz de Mieras, siendo también parte el señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil debo declarar y declarar pobres en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que la misma concede á los de su clase, á D.^a Emilia Blanco González, D.^a Emilia y D.^a Dolores Fernández Blanco, vecinas de Valderas, para litigar contra D. Emilio y D. Prudencio Fernández Martínez, sobre reclamación de rentas y una pareja de bueyes.

Así por esta mi sentencia que se notificará al Procurador de las demandantes y al señor Abogado del Estado, á éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León é insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Zamora si la parte actora no opta por que se haga saber personalmente á los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á los efectos oportunos, expido el presente en Valencia de Don Juan á cinco de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—José María de Santiago.—El Secretario, Manuel García. R—670

ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para el sorteo de Vocales que han de constituir la Jura del partido para la formación de las listas de Jurados que han de actuar durante el año mil novecientos veinte á mil novecientos veintiuno, se ha señalado el día diez y seis del mes actual, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Zamora siete de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.—Por su mandado, P. D., José Giménez. R—676

Cédulas de citación

Rodríguez Juárez, Francisco; de veintinueve años, casado, jornalero, hijo de Segundo y de Benita, natural y vecino de Zamora, donde fué su último domicilio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, á la práctica de una diligencia acordada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora siete de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Oficial habilitado, José Giménez. R—672

Alvarez Barril, José; de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero y Alvarez Barril, Antonio; de treinta y siete años, casado, jornalero, ambos hijos de Aurelio y Antonia, naturales y vecinos de Vivinoso (Portugal), cuyo último domicilio fué Alcañices, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, para asistir á la práctica de una diligencia acordada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, que dimana de la causa que se les sigue por contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora siete de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Oficial habilitado, José Giménez. R—673

De los Santos, Joaquín; de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de José y de María, natural y vecino de Arguselo (Portugal), cuyo último domicilio fué Villarino tras la Sierra, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, para asistir á la práctica de una diligencia acordada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, que dimana de la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora siete de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Oficial habilitado, José Giménez. R—674

Diez Sánchez, Pablo, de dieciocho años de edad, soltero, albañil, hijo de Indalecio y de Sandalia, natural y vecino de Valladolid, donde fué su último domicilio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, para asistir á la práctica de una diligencia acordada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora ocho de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Oficial habilitado, José Giménez. R—691

Juzgados municipales

MORALES DEL VINO

Don Jerónimo Iglesias Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Morales del Vino, del que es Juez D. Ildefonso Martín de Mena.

Certifico: Que en el juicio verbal declarativo seguido en este Juzgado, del que después se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Morales del Vino á catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal municipal de este distrito compuesto de los Sres. D. Ildefonso Martín de Mena, Presidente, y de los Adjuntos D. Lau-

reano del Corral de Mena y D. Jerónimo Hernández Calles, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal declarativo, seguido á instancia de José Vázquez Pilo, mayor de edad, casado, lechero y vecino de este pueblo, contra Inocencio Prieto Alvarez, también mayor de edad, casado y vecino que fué del mismo pueblo, con residencia en la actualidad en Vigo, en reclamación de sesenta pesetas.

Fallamos: Por unanimidad: que debemos de condenar y condenamos al demandado Inocencio Prieto Alvarez, á que pague al demandante José Vázquez Pilo, en término de diez días siguientes al de ser firme esta sentencia, las sesenta pesetas que le reclama, imponiéndole además los gastos y costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las partes, haciéndolo al demandado por su rebeldía, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo que la parte actora, opte por la notificación personal conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Martín.—Laureano del Corral.—Jerónimo Hernández.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Tribunal que la dictó en el mismo día de su fecha, conste por la presente que firmo en Morales del Vino á catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Certifico.—Jerónimo Iglesias.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según preceptúan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, que firmo en Morales del Vino á treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Jerónimo Iglesias.—V.^o B.^o—El Juez, Ildefonso Martín. R—639

Juzgados militares.

SEGOVIA

Regimiento de Artillería de Posición.

Requisitoria.

Lorenzo Calvo, Jesús Salvador; hijo de de Emilio y de Jacoba, natural de Alcañices, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, estatura un metro 740 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color sano, domiciliado últimamente en Alcañices, provincia de Zamora, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de sesenta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Artillería de Posición, D. Pedro Herrera Soto, residente en Segovia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia 4 de Mayo de 1919.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Herrera. R—665

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

De la finca «Villa Eulalia», sita en el término de Villafechos de Campos (Valladolid), han desaparecido:

Una yegua de ocho años, pelo castaño oscuro, patialzada.

Una mula de trabajo con una herida en el encuentro derecho.

Un macho, de un año, pelo castaño oscuro.

Los informes dirijanse á su dueño D. Rogelio Martínez, en Medina de Rioseco (Valladolid.)

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados un roto al arroyo Monjón, de la propiedad de Francisco Chillón y un bacillar á la Revuelta, de la propiedad de Manuel Matilla, sitos en el término de Malva.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.